

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y contestaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: El 13 del mes corriente tuvo lugar en Sevilla una sedición militar de una parte del regimiento de Guadalajara y el de caballería del Infante. La mayor parte del mismo regimiento de Guadalajara y todos los demás cuerpos de la guarnición, conservándose en disciplina y dando nuevas pruebas de su valor y lealtad, combatieron a las órdenes del capitán general de Andalucía a los rebeldes, los arrojaron de la ciudad, los batieron en Sanlúcar la Mayor, y después en unión con el batallón de Albuera, procedente de Cádiz, los han perseguido de la manera mas activa hasta hacerlos salir de España, ya que su precipitada fuga no ha permitido un esterminio mas completo.

Al mismo tiempo en el partido de Denia, distrito militar de Valencia, se habia formado una banda de hombres perdidos que, alucinados por las sugerencias de los malevolos, se pronunciaron en insurreccion. Las valientes tropas que envío sobre ellos el capitán general de Valencia los han buscado por todas partes, persiguiéndolos sin descanso hasta en sus mas escondidas guaridas, y han logrado en pocos dias la completa destruccion de aquellos criminales, que huyeron espavoridos tirando armas y efectos, y han

desaparecido, ó han caído en manos de las tropas leales, dejando tranquilo el distrito, cuyo espíritu público, que jamás decayó, ha cobrado nuevo entusiasmo.

Para recompensar, señora, tan importantes servicios, según lo acordado en consejo de ministros, tengo el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 22 de mayo de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Paula Figueras.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto el ministro de la guerra, y de acuerdo con el consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Es aplicable a las tropas que han combatido y vencido la insurreccion en Andalucía y Valencia en el presente mes el real decreto de 3 de abril último, en el cual se conceden recompensas a la guarnición de Madrid por los sucesos del 26 de marzo, en cuanto sea compatible con la fuerza empleada en cada caso.

Art. 2.º El ministro de la guerra queda encargado de la egecucion del presente decreto.

Dado en palacio a 22 de mayo de 1848.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Anteriormente por el art. 178 del código de comercio para crear en los pueblos, cuyo tráfico, giro e industria habitual reclamaren, tribunales especiales de comercio; considerando que la prosperidad y aumento de las transacciones mercantiles de la ciudad de Cartagena requieren el establecimiento de uno de estos tribunales que entienda exclusivamente en la decisi6n de los asuntos contenciosos de comercio, oido mi consejo real de agricultura, industria y comercio, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establecerá en la ciudad de Cartagena un tribunal de comercio de segunda clase.

Art. 2.º La planta de empleados de este tribunal será de un letrado consular, un escribano de actuaciones, un portero, un alguacil y un mozo de oficio, cuyos sueldo y mas gastos de sostenimiento estaran, como los demas tribunales de su clase, á cargo del presupuesto general del Estado.

Art. 3.º El jefe político de la provincia, atendiendo á lo dispuesto en la real orden de 5 de noviembre de 1834, elevará las ternas para el nombramiento de los jueces que con arreglo al código deban componer este tribunal, y dispondrá lo conveniente para que tenga entero cumplimiento el presente decreto.

Dado en palacio á 7 de abril de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Obras públicas.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones nuevamente presentadas por los labradores vecinos de esa ciudad y por el arrendatario de los portazgos de Tardon y Patrocinio, así como de las comunicaciones de V. S. de 28 de febrero último y 16 de marzo próximo pasado sobre la inteligencia que en estos se da á las leyes de 29 de junio de 1821, y 9 de julio de 1842, relativas á la esencion de pago de derechos que marcan para ciertos casos, no obstante lo dispuesto por la real orden de 19 de febrero último.

Enterada S. M., y oido el dictámen del con-

sultar de la direccíon general de obras públicas, se ha servido resolver que, con arreglo á la primera de las citadas leyes, los vecinos de Sevilla deben estar esentos del pago de derechos en los portazgos del Tardon y Patrocinio por lo respectivo á sus ganados propios de cualquiera clase, á sus carruages y caballerías, ya salgan á recrearse ó á cuidar de sus haciendas, ya sea también conduciendo granos, así para la siembra y recolección como para moler, y lo mismo á otros meses, aperos de labor ú otros efectos de agricultura y ganadería, ampliándose esta esencion á los vecinos de los pueblos limítrofes al en que están los portazgos, según lo prescrito por la ley de 9 de junio de 1842; pero á fin de que esto no pueda interpretarse de un modo tan lato que deje ilusorias las leyes, debe entenderse que la esencion solo es aplicable cuando los labradores hacen la siembra, la recolección de frutos ú otras operaciones propias de su clase; y del mismo modo respecto de la ganadería, pero no cuando despues de aquellas proceden á la traslacion ó venta de sus granos y frutos una vez recogidos y entrojados, y de sus ganados; en cuyo caso como que estas operaciones constituyen una verdadera ganadería, comercio ó industria, no pueden gozar de una esencion que dejaría ilusoria la creacion ó establecimiento de portazgos, lo cual es preciso evitar, así como los fraudes que de lo contrario se daría lugar, violentando la aplicacion de las mencionadas leyes cuyo unico objeto fue proteger la agricultura y ganadería y eximir á los labradores y ganaderos del vejamen que consigo trae el pago de derechos cuando tienen que pasar por los portazgos y puentes para todas las operaciones de la labranza y cria de ganados, pero de ningun modo fuera de estos casos.

Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que en lo sucesivo las subastas de portazgos ó cualesquiera otras que según instruccion deban obtener aprobacion superior no se lleven á efecto sin este requisito siendo nulas en caso de faltarse á él; que se cumpla esactamente lo prevenido por la real orden de 19 de febrero último, tanto sobre este punto como sobre los demas que abraza, y que esta real resolucíon se publique en la Gaceta y en el Boletín de este ministerio para su observancia, como regla general en casos análogos.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril

de 1848. Bravo Murillo. Sr. jefe político de Sevilla

Ilmo. Sr.: Para que pueda completarse mas facilmente la inspeccion ordinaria de todas las obras publicas que por primera vez se egecuta en el presente año en virtud de lo dispuesto por la real orden de 28 de diciembre ultimo, y atendiendo a la importancia de conocer desde luego el estado del servicio y de las principales obras comprendidas en el distrito de Madrid, ya por la vasta estension que las circunstancias locales han obligado a darle, y ya porque estando en el centro del reino, bajo la inmediata vigilancia del gobierno, conviene promover en él cuantas mejoras sean adaptables, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que V. I. verifique personalmente la inspeccion extraordinaria de las carreteras generales comprendidas en el referido distrito, sin perjuicio de hacerla estensiva a las demas obras que por sus circunstancias juzgue V. I. que requieran una particular atencion; siendo la voluntad de S. M. que el desempeño de esta comision confiada a V. I. se ventile con el despacho de los negocios pertenecientes a la direccion general de su cargo.

De real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1848.

Bravo Murillo. Sr. director general de obras publicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

PODRIAMA

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo a las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas en la calle de Torija, y en la provincia de Zaragoza ante el Sr. jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo del Puente de S. Lázaro, situado en la carretera de Madrid a Zaragoza, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 82,600 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 18 de mayo de 1848.---G. Otero.

junio próximo venidero a las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas, en la calle de Torija, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Puerta de Hierro, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos rs. vn.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifesto en la porteria de dicho ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por real orden de 5 de febrero último acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion a esta corte.

Madrid 13 de mayo de 1848.---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de junio próximo venidero, a las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas, en la calle de Torija, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Fuenarrabal, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 315,105 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas, se hallarán de manifesto en la porteria del expresado ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 5 de febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion a esta corte.

Madrid 13 de mayo de 1848.---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo venidero, a las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas, en la calle de Torija, para el primer remate del arriendo del portazgo de las Ventas del Espiritu Santo, con su intervencion del puente de Viveros, situado en la carretera de esta corte a Zaragoza, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible 242,655 rs. en cada uno.

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de

Las condiciones, aranceles y demas estaran de
manifiesto en la porteria de dicho ministerio, advir-
tiendo que en cumplimiento de lo prevenido por real or-
den de 5 de febrero ultimo, acto seguido de celebrarse
se el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo
la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licit-
tadores presentes para el caso en que se tuviera por
conveniente eximir del pago de derechos al carbon ve-
getal que se pase por dicho portazgo con direccion á
esta corte.

Madrid 17 de mayo de 1848.---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de
junio próximo, á las doce de su mañana, en el local
que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y
obras públicas, en la calle de Torija, y en la provin-
cia de Lugo ante el Sr. gefe político para el primer
remate del arriendo del portazgo de Cerezal, situado
en la carretera de Madrid á la Coruña, por el tiempo
de dos años y cantidad menor admisible de 43,370
ra. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estaran de
manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la
secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 17 de mayo de 1848.---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de ju-
nio próximo venidero á las doce de su mañana en el
local que ocupa el ministerio de comercio, instruc-
cion y obras públicas en la calle de Torija, y en la
provincia de Ciudad-Real ante el señor gefe político,
para el primer remate del arriendo del portazgo de
Puerto Lápiche, con su intervencion de Manzanares,
situado en la carretera de Madrid á Cádiz por el tiem-
po de dos años y cantidad de 95,403 reales en cada
uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de
manifiesto en la porteria del espresado ministerio, ad-
virtiendo que en cumplimiento de lo prevenido por la
real orden de 5 de febrero ultimo, acto conseqüo de
celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicio-
nal, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de
los licitadores presentes, para el caso en que se tuvie-
ra por conveniente eximir del pago de derechos al car-
bon vegetal que se pase por dicho portazgo con direc-
cion á esta corte. Madrid 17 de mayo de 1848.---
G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de
junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en
el local que ocupa el ministerio de comercio, instruc-
cion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la
provincia de Tarragona ante el gefe político; para el
segundo remate del arriendo del portazgo de Gaya
situado en la carretera de Valencia á Barcelona por
el tiempo de dos años y cantidad menor admisible
de 46,620 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estaran de
manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la se-
cretaria del espresado gobierno político.

Madrid 20 de mayo de 1848.---G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de
junio próximo, á las doce de su mañana, en el local
que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obra
públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de
Barcelona ante el gefe político para el segundo rema-
te del arriendo del portazgo de Cantallops situado en
la carretera de Valencia á Barcelona por el tiempo de
dos años y cantidad menor admisible de 55,900 rea-
les en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estaran de ma-
nifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la se-
cretaria del espresado gobierno político.

Madrid 20 de mayo de 1848.---G. Otero.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

La persona en cuyo poder se encuentre el privile-
gio original de un juro de 189,360 maravedis situa-
do en las alcabalas de Zamora en cabida de D. Fer-
nando Gonzalez de Ledesma, se servirá presentarlo en
la calle de San Millan, número 6, cuarto segundo de
la derecha, donde gratificarán.

MERCADO.

Madrid 16 de mayo.
Trigo de 34 á 42 rs. ya fanega.
Cebada de 15 á 17 id. id.
Aceite de 50 á 56 ra. arroba.
Id. filtrado á 56 id. id.